

## RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente  
Arístides Rodrigo Guerrero García

Palabras clave

Registro, cancelación, ARCO, complementaria, diligencias

### Solicitud

Ejercer el derecho de cancelación de datos personales respecto del dato registral de una averiguación por el delito de robo

### Respuesta

Previa acreditación de la identidad y titularidad de la *recurrente*, el *sujeto obligado* informó la improcedencia de la cancelación

### Inconformidad con la respuesta

Improcedencia de la cancelación

### Estudio del Caso

Si bien es cierto que el *sujeto obligado* inicialmente informó que la cancelación de los datos precisados solicitada no era procedente, también lo es que por medio de la respuesta complementaria, remitió diversas documentales y diligencias a efecto de cancelar el registro relacionado con la Averiguación Previa 032/0299/1999, en los archivos de la Subdirección de Identificación Humana.

De tal forma que, aún y cuando la respuesta inicial del *sujeto obligado* podría considerarse indebidamente fundada y motivada, con las diligencias remitidas en la respuesta complementaria con las cuales informa la cancelación de los datos interés de la *recurrente*, se estima que el *sujeto obligado* emitió una respuesta adecuada, debidamente fundada y motivada que indirectamente también atiende las razones de inconformidad manifestadas por la *recurrente*. Motivos por los cuales se estima que el presente asunto ha quedado sin materia, pues ha quedado debidamente atendido el fondo de la solicitud de cancelación.

### Determinación tomada por el Pleno

Se **SOBRESEE** por quedar sin materia

### Efectos de la Resolución

Se **SOBRESEE** por quedar sin materia

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**

***PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
RECURSO DE REVISIÓN***

**SUJETO OBLIGADO:** FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.DP.0112/2022

**COMISIONADO PONENTE:**  
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

**PROYECTISTAS:** JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA Y JOSÉ  
MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a diecisiete de agosto de dos mil veintidós

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **SOBRESEE por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en su calidad de *sujeito obligado*, a la solicitud de Cancelación de Datos Personales con número de folio **092453822001187**.

**ÍNDICE**

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>3</b>
I. Solicitud. ....	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión. ....	4
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	<b>5</b>
PRIMERO. Competencia.....	6
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	6
<b>R E S U E L V E</b> .....	<b>10</b>

**GLOSARIO**

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Datos:</b>	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia
<b>Solicitud:</b>	de Acceso a Datos Personales
<b>Sujeto Obligado:</b>	Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México
<b>Particular o recurrente</b>	Persona que interpuso la <i>solicitud</i>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

**ANTECEDENTES****I. Solicitud.**

**1.1 Registro.** El veintiséis de abril de dos mil veintidós<sup>1</sup>, la *recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la que se le asignó el folio número **092453822001187**, en la cual señaló como modalidad de acceso a la información “*Correo electrónico*”, y solicitó:

“...la cancelación del dato registral de la averiguación previa 032/0299/1999 de fecha 17-09-1999 por el delito de robo...” (Sic)

Proporcionando como datos para facilitar su localización el número de N.C.P. correspondiente y copia de su identificación oficial.

---

<sup>1</sup> Todas las fechas corresponden al año dos mil veintiuno, salvo manifestación en contrario.

**1.2 Ampliación del plazo de respuesta.** El dieciocho de marzo, por medio de la plataforma el *sujeto obligado* notificó a la *recurrente* la ampliación del plazo para dar respuesta.

**1.3 Disponibilidad de respuesta de derechos ARCOP.** El primero de junio, por medio de la *plataforma* el *sujeto obligado* notificó a la *recurrente* que debía presentarse en un plazo no mayor a diez días hábiles para que le fuera entregada la respuesta.

**1.4 Respuesta.** El mismo primero de junio, el *sujeto obligado* informó a la *recurrente* que la cancelación solicitada no era procedente.

**1.5 Recurso de revisión.** El quince de junio se recibió por medio de Oficialía de partes de este *Instituto* el recurso de revisión por medio del cual, la parte *recurrente* se inconformó esencialmente debido a:

*“... porque no procedió mi solicitud de cancelación de datos personales ya que la declaran improcedente [...] de manera incorrecta...”*

## II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.

**2.1 Registro.** El mismo quince de junio, el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.DP.0112/2022.

**2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.**<sup>2</sup> Mediante acuerdo de veinte de junio, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 83, 90 Y 32 de la *Ley de Datos*.

---

<sup>2</sup> Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

**2.3 Alegatos presentados por el sujeto obligado.** El seis de julio el *sujeto obligado* vía correo electrónico remitió los alegatos que estimó pertinentes y con el oficio FGJCDMX/110/DUT/4800/2022-07 de la Unidad de Transparencia, constancia de entrega de información complementaria a la *recurrente*, constancias de notificación correspondientes y anexos por medio de los cuales agregó:

**Oficio FICOY/304/574/07-2022.** Unidad de Transparencia

“Le informo que ha sido procedente la cancelación del dato registral [...]; para tal efecto se giró oficio a la [...], C. Fiscal de Procesos en Juzgados Penales Oriente, quien al formalizar la procedencia de la cancelación de datos registrales en comento, realizó las gestiones necesarios ante la Coordinación General de Investigación Forense y Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, quien en su oportunidad mediante oficio número 102/321/C-073/2022-III, suscrito por [...] Subdirector de Identificación Humana, de la Dirección de Especialidades Médicas e Identificación; informo al suscrito que ha llevado a cabo la cancelación del dato registral...”

**Oficio 102/321/C-073/2022-III.** Subdirección de Identificación Humana

“En atención a su oficio FICOY/304/0552/07-2022 y al similar 203/AP/268/22-07, emitido por la Fiscalía de Procesos en Juzgados Penales Oriente, mediante el cual ordena sean cancelados los datos registrales que no constituyan antecedentes penales correspondientes [...], relacionado con la Averiguación Previa 032/0299/1999, a través del presente me permito informar a usted que en los archivos de esta Subdirección se ha llevado a cabo la cancelación del registro solicitado...”

**Oficio CGIT/CA/300/1834/2022-06-ii.** Agente del ministerio público

“Se giró oficio a la Fiscalía de Investigación Territorial en Coyoacán, quien envió respuesta complementaria a la petición citada líneas arriba mediante oficio, el cual se agrega al presente...”

**2.4 Cierre de instrucción.** El quince de agosto, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, en términos del artículo 98 fracción V de la *Ley de Datos*, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 y 253 de la *Ley de Transparencia*; 1, 2, 6, 7, 8, 41, 46, 50, 78, 79, 82 y 99 de la *Ley de Datos*, así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia.** Al emitir el acuerdo de treinta de junio, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 90 de la *Ley de Datos*.

Sin embargo, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de todos los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, de acuerdo con el contenido del criterio contenido en la tesis de jurisprudencia con rubro: APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO<sup>3</sup> emitida por el Poder Judicial de la Federación.

Al respecto, se advierte que la *recurrente*, solicitó ejercer su derecho de cancelación de datos personales en relación con *el dato registral* de una averiguación por el delito de robo.

En respuesta, una vez que se tuvo acreditada la identidad y titularidad de los datos referidos por la recurrente, el sujeto obligado informó que la misma no había resultado procedente. Razón por la cual la *recurrente* se inconformó.

---

<sup>3</sup> Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa.

Posteriormente, el *sujeto obligado* remitió, a modo de respuesta complementaria, diversos oficios y diligencias realizadas a efecto de cancelar el dato interés de la recurrente como parte de una nueva determinación de las áreas competentes.

Del análisis de las constancias que obran en autos, así como de la legislación aplicable se advierte que, de conformidad con los artículos 44 y 50 de la *Ley de Datos* la persona titular tendrá derecho a solicitar la cancelación de sus datos personales de los archivos, registros, expedientes y sistemas del *sujeto obligado* responsable, a fin de que los mismos ya no estén en su posesión y dejen de ser tratados, señalando las causas que le motiven a solicitarla en los archivos, expedientes, registros, bases de datos o sistemas de datos personales en posesión del sujeto obligado.

Por otro lado, los artículos el artículo 41 y 43 de la misma *Ley de Datos* prevén por un lado, que, el ejercicio de derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición al tratamiento de sus datos personales en posesión de los *sujetos obligados (ARCO)* son independientes entre si. Y por otro, que la persona titular de éstos tiene derecho a solicitar por sí o por medio de su representante, la rectificación o corrección de sus datos personales, cuando estos resulten ser inexactos, incompletos, erróneos o no se encuentren actualizados.

De manera complementaria el tercer y sexto párrafos del artículo 50 de la citada *Ley de Datos*, detallan que procederá el derecho de rectificación de datos de la persona titular, en los sistemas de datos personales, cuando tales datos resulten inexactos o incompletos, inadecuados o excesivos, siempre y cuando no resulte imposible o exija esfuerzos desproporcionados, remitiendo además constancia de notificación a la *recurrente* vía correo electrónico, así como el acuse de entrega correspondiente de esta nueva información.

Sin embargo, de la lectura de la inconformidad presentada, no se cuenta con elementos suficientes para determinar de manera clara, cual o cuales datos referidos por la persona *recurrente* son incorrectos. Lo anterior tomando en cuenta que la solicitud inicial y principal versa precisamente respecto de la cancelación de sus datos, lo que se traduce en que estos ya no estén en posesión y dejen de ser tratados por el *sujeto obligado*, de ahí que resulte incongruente solicitar u ordenar la corrección de los mismos datos que se busca cancelar.

Por otra parte, de conformidad con el criterio 07/21<sup>4</sup> aprobado por el pleno de este *Instituto*, aún y cuando las manifestaciones o alegatos **no son el medio ni momento procesal idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente se otorgó a una *solicitud*** determinada, para que una respuesta complementaria, pueda considerarse como válida se requiere que:

1. La ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida;
2. El *sujeto obligado* remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso, y
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la *solicitud*.

Esto último, debido a que no basta con que el *sujeto obligado* haga del conocimiento de este *Instituto* que emitía una respuesta complementaria a efecto de satisfacer íntegramente la *solicitud*, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento de la *recurrente* particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones, como aconteció.

Todo ello, a efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el *sujeto obligado*, garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración.

En el caso, si bien es cierto que el *sujeto obligado* inicialmente informó que la cancelación de los datos precisados solicitada no era procedente, también lo es que, por medio de la respuesta complementaria, remitió diversas documentales y diligencias a efecto de cancelar el registro relacionado con la Averiguación Previa 032/0299/1999, en los archivos de la Subdirección de Identificación Humana.

Ello, aunado a que, las manifestaciones realizadas constituyen afirmaciones categóricas que, de conformidad con el artículo 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, al igual que la actuación integral administrativa de la autoridad y de las personas interesadas se sujeta al principio de buena fe, por lo que tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374 y 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que consignan hechos que les constan, sin que se desprendan indicios o pruebas en contrario.

De tal forma que, aún y cuando la respuesta inicial del *sujeto obligado* podría considerarse indebidamente fundada y motivada, con las diligencias remitidas en la respuesta complementaria con las cuales informa la cancelación de los datos interés de la *recurrente*, se estima que el *sujeto obligado* emitió una respuesta adecuada, debidamente fundada y motivada que indirectamente también atiende las razones de inconformidad manifestadas por la *recurrente*. Máxime que remite una captura de pantalla con la notificación vía correo electrónico de la respuesta complementaria a la *recurrente* y acuse de entrega correspondiente, cumpliendo así, con los extremos del criterio 07/21 antes mencionado.

Motivos por los cuales se estima que el presente asunto ha quedado sin materia en términos de lo previsto por el artículo 101, fracción IV de la *Ley de Datos*, pues ha quedado debidamente atendido el fondo de la solicitud de cancelación.

Razones por las cuales se:

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por lo señalado en el Considerando SEGUNDO de esta resolución, y con fundamento en los artículos 99 fracción I y 101, fracción IV de la *Ley de Datos*, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

**SEGUNDO.** En cumplimiento del artículo 105 de la *Ley de Datos*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el diecisiete de agosto de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**